



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 245/2021

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de febrero de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Sardón de Taboada conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Sin la participación del magistrado Blume Fortini por encontrarse con licencia el día de la audiencia pública.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marleny Ortega Fernández, a favor de don Juan Andrés Yarleque Ortega, contra la resolución de fojas 119, de fecha 12 de agosto de 2020, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2020, doña Marleny Ortega Fernández interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Juan Andrés Yarleque Ortega (f. 5), y la dirige contra el director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

El objeto de la demanda es que: (i) cese a la amenaza de la vulneración a la integridad personal y a la vida del favorecido; y, (ii) que se ordene su traslado a una clínica u hospital que cuente con la infraestructura necesaria para que se le brinde la atención requerida debido a que padece la sintomatología correspondiente al Covid-19.

Sostiene que desde el 5 de diciembre de 2016, el favorecido se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho en mérito al mandato de prolongación preventiva dictado en su contra por el delito de robo agravado en grado de tentativa dictado por el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte (Expediente 05694-2018); y que al padecer de sintomatología correspondiente al Covid-19, se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

dispuso su internamiento y aislamiento en el tópico de referido penal para que reciba tratamiento debido a la gravedad de su estado, pues presentó fiebre, dolor de cuerpo dificultad respiratoria y tos seca (síntomas principales del Covid-19). Precisa que no lo atienden y lo han encerrado en su pabellón, por lo que sus familiares se han visto obligados a proporcionarle medicinas para que la baje la fiebre lo cual no se ha podido lograr.

Agrega que en reiteradas ocasiones se solicitó que se le practique al favorecido la prueba de descarte del Covid-19, pero la dirección y personal médico del penal han hecho caso omiso, sin importarles que esto puede costarle su vida; y que también ha solicitado ser trasladado a una clínica u hospital, porque éste no cuenta con la infraestructura necesaria para que se le brinde la atención requerida, lo cual tampoco ha sido cumplido. Añade que el favorecido se encuentra clínicamente grave, lo cual ha sido determinado por las autoridades del penal.

El procurador público del Instituto Nacional Penitenciario a fojas 18 de autos, alega que al favorecido se le diagnosticó según consta de su Historia Clínica 950622 (f. 40), en la cual consta también que se le brinda la atención médica que su condición de salud requiere, sin que se advierta problemas en su salud que puedan ser motivo de una atención especializada; que la demandante no ha acreditado que el beneficiario esté contagiado de la enfermedad del Covid-19; que no todos aquellos casos que presenten dicho contagio deben ser evacuados de forma necesaria a un centro hospitalario; que el alegado contagio es una presunción de la demandante que no ha podido ser corroborado con algún otro indicio ni se ha podido determinar que el favorecido presente algún factor de comorbilidad, riesgo o que haya desarrollado dicha enfermedad en su modalidad moderada o severa; y que ha transcurrido un lapso de tiempo sin que haya desarrollado la enfermedad en su modalidad moderada, severa o grave.

Agrega el procurador que mediante Oficio 352-2020-INPE/18-233-SDSP4, de fecha 19 de mayo de 2020 (f. 48), el subdirector del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho informó sobre las acciones realizadas frente a la amenaza del Covid-19 en los establecimientos penitenciarios, y en el que se detalla el normal abastecimiento de medicamentos para las enfermedades crónicas como



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

hipertensión arterial, diabetes mellitus, asma bronquial, de EPP (equipos de protección personal) como mascarillas quirúrgicas, respiradores N95, mandilones, gorros y guantes descartables, protectores de rostro, lentes, alcohol en gel y materiales de limpieza (detergente, jabón, lejía); asimismo, se asegura el abastecimiento futuro de estos y otros antibióticos y antiinflamatorios, así como la operatividad de catorce balones de oxígeno y la reparación de otros ocho a fin de garantizar la atención de salud. Precisa que mediante el citado oficio se dispusieron las acciones administrativas que fueron ejecutadas desde el mes de febrero de 2020 para adecuar el penal con las necesidades requeridas para afrontar la crisis sanitaria por la pandemia por el Covid-19, tales como generación de ambientes de aislamiento para contagiados, provisión de medicinas y equipos de bioseguridad, personal médico y mejora en la alimentación de los internos.

Añade el procurador que según consta del mencionado oficio, en ningún momento se dejó de administrar el tratamiento farmacológico a los internos hipertensos y diabéticos ni se descuidó la prevención y tratamiento de otros casos de TBC y VIH/SIDA, pues dicho informe resume las acciones logradas, tales como las pruebas rápidas para el Covid-19; que se cuenta con ocho carpas con tres camas y colchones cada una con cinco módulos pre fabricados con tres compartimentos e/u frente a la clínica del EPL; la adecuación de un ambiente más amplio (talleres del pabellón 18) para setenta camas para los internos con casos de Covid-19 con oxigenoterapia, medicación y evaluación constante, incluyéndose un ambiente para el personal de salud a cargo; que se cuenta con personal de salud diario (triaje) conformado por un médico, una licenciada en enfermería, cinco técnicos de enfermería, y personal de diario Covid-19 conformado por un médico neumólogo, una licenciada en enfermería y un técnico de enfermería.

Puntualiza el procurador que se cuenta con otras pruebas de laboratorio básicas como hemoglobina, examen de orina, pruebas hepáticas, de baciloscopía, con medicamentos para Covid-19 como azitromicina 500 mg., hidroxiclороquina 200 mg., amoxicilina 500 mg., ácido clavulánico, veintidós balones de oxígeno, dieciséis manómetros, veintidós humidificadores; entre otros.

Precisa el procurador que mediante correo electrónico de fecha 19



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

de mayo de 2020 (f. 55), el administrador del penal dio cuenta de las acciones tomadas para prevenir el contagio de Covid-19, tales como la instalación de lavaderos de manos, la mejora en los materiales de limpieza, banners informativos sobre el Covid-19 y la profilaxis, la mejora en la alimentación de los internos, la fumigación y la entrega de mascarillas a todos los internos; la entrega de los kits de limpieza y equipos de bioseguridad para el personal de salud, administración y tratamiento. También asevera que mediante Acta de compromiso de fecha 11 de mayo de 2020 (f. 57), los coordinadores de los pabellones, así como lo representantes del Comité Covid-19, se comprometieron para hacer cumplir el protocolo de bioseguridad y las medidas preventivas; por lo que en el penal se han planificado y desarrollado las acciones necesarias destinadas a prevenir y contener el contagio de Covid-19, y la respectiva atención médica a los internos que lo requieran.

Añade que mediante Oficio 017-2020-INPE/18-233-SD Seg. Pen., de fecha 17 de mayo de 2020 (f. 61), el subdirector del penal informó a la dirección del penal las acciones de seguridad y bioseguridad adoptadas frente a la amenaza del Covid-19 en dicho establecimiento, tales como el reparto de mascarillas del MINSA, la instrucción a internos de las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social, la desinfección al ingreso y salida del penal, las desinfecciones programadas de pabellones, vehículos y oficinas, la implementación de los equipos de protección personal a personal de salud y de seguridad, la implementación de los ambientes de aislamiento para pacientes leves y moderados, y el incremento en la contratación de personal médico (cuatro) y de enfermería (treinta), entre otras.

Finalmente señala que la salud del beneficiario se encuentra monitoreada por los médicos a cargo; así como su tratamiento respectivo de ser el caso; que ante la necesidad de un tratamiento externo debido a algún tipo de agravamiento en la salud del favorecido, éste puede solicitar su atención médica especializada, previa junta médica, pudiendo ser derivado a cualquier hospital o centro de salud de su elección; y que el INPE viene efectuando diversas acciones en los establecimientos penitenciarios y transitorios a nivel nacional, destinadas a la prevención del Covid-19, para evitar o disminuir el riesgo de contagio en el personal trabajador y la población penitenciaria, tales como restricción y/o suspensión de visitas, distanciamiento interpersonal, uso de mascarillas,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

mejoramiento de los servicios higiénicos, fortalecimiento de las áreas de salud, limpieza y desinfección de las instalaciones, entrega de materiales de aseo, entre otros; y que ha adoptado, con fecha 30 de marzo de 2020, el Plan de Acción Actualizado Frente al Riesgo de Introducción del Coronavirus en los Establecimiento Penitenciarios a Nivel Nacional, orientado a disminuir el riesgo de infección por Covid-19 en los establecimientos penitenciarios que afecten la salud de la población penal y trabajadores penitenciarios.

El Juzgado Unipersonal Transitorio de Ventanilla, con fecha 14 de julio de 2020 (f. 67), declara improcedente, por considerar que según consta de la Historia Clínica 950622 correspondiente al beneficiario (quien tiene 25 años de edad), registra diversas atenciones de salud desde que ingresó al penal; que se le diagnosticó odontalgia; que se encontraba clínicamente estable y que no pertenecía a la población vulnerable o de riesgo; que su atención médica está garantizada con la presencia de personal médico; que no se ha acreditado que se encuentra con fiebre, dolor de cuerpo, dificultad respiratoria y tos seca; y que no se acredita que de manera arbitraria y clandestina lo hayan encerrado en su pabellón y que las autoridades hicieron caso omiso respecto a su solicitud para que se le practique a la prueba de descartar Covid-19. Agrega el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario informó que mediante Oficio 352-2020-INPE/18-233-SDSP, el sub director del Área de Salud del establecimiento penitenciario dio cuenta sobre las acciones realizadas en materia de salud frente a la amenaza del Covid19 en los establecimientos penitenciarios, tales como el normal abastecimiento de medicamentos para las enfermedades crónicas como hipertensión arterial, diabetes mellitus, asma bronquial, de EPP (equipos de protección personal) como mascarillas quirúrgicas, respiradores N95, mandilones, gorros y guantes descartables. protectores de rostro, lentes, alcohol en gel y materiales de limpieza (detergente, jabón, lejía); que se asegura el abastecimiento futuro de estos y otros antibióticos y antiinflamatorios; y además informó sobre la operatividad de catorce balones de oxígeno y la reparación de otros ocho para garantizar la atención de salud.

Expresa también el *a quo* que, según se advierte del Oficio 352-2020- INPE/18-233-SDSP, se ejecutaron las acciones administrativas desde el mes de febrero del 2020, en el marco de la pandemia generada por el Covid-19, a fin de poder adecuar el penal con las necesidades



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

requeridas para afrontar la crisis sanitaria, como generación de ambientes de aislamiento para contagiados, provisión de medicinas y equipos de bioseguridad, personal médico y mejora en la alimentación de los internos. Así, se cuenta con pruebas rápidas para el Covid-19, con ocho carpas con tres camas y colchones e/u, módulos pre fabricados con tres compartimentos c/u, frente a la clínica del EPL, entre otras. Subraya que mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020, el administrador del Establecimiento Penitenciario Lurigancho dio cuenta de las acciones tomadas por dicha oficina a fin de prevenir el contagio de Covid-19 en el interior del penal, tales como la instalación de lavaderos de manos, la mejora en los materiales de limpieza, los banners informativos sobre el Covid-19 y la profilaxis, mejora en la alimentación de los internos, fumigación y entrega de mascarillas a todos los internos, entre otras; que a través del Oficio 017-2020-INPE/18-233-SD Seg. Pen., el subdirector del penal informó a la dirección del penal sobre las acciones de seguridad y bioseguridad adoptadas, como son el reparto de mascarillas del MINSA, instrucción a internos de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social, desinfección al ingreso y salida del penal, desinfecciones programadas de pabellones, vehículos y oficina,; entre otras; y que de los actuados se advierte que en el penal en el que se encuentra recluido el beneficiario se vienen adoptando todas las medidas de bioseguridad recomendadas a efectos de eliminar las posibilidades de contagio en su interior. Añade que se viene desplegando denodados esfuerzos a través de la elaboración de estrategias con el objetivo de disminuir la propagación de la enfermedad por Covid-19.

La Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla confirma la apelada por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. El objeto de la demanda es que: (i) cese a la amenaza de la vulneración a la integridad personal y a la vida de don Juan Andrés Yarleque Ortega; y, (ii) que se ordene su traslado a una clínica u hospital que cuente con la infraestructura necesaria para que se le brinde la atención requerida, debido a que padece la sintomatología



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

correspondiente al Covid-19.

Consideraciones previas

2. Si bien conforme consta del acta de registro de la audiencia de apelación de auto - *habeas corpus* de fecha 12 de agosto de 2020 (f. 116), la defensa del favorecido sostuvo que el mandato de prolongación de la prisión preventiva dictado en su contra debía vencer el 22 de noviembre de 2020; sin embargo, conforme se advierte de la Ubicación de Internos 293796 de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario solicitada por este Tribunal, aún se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

Análisis del caso concreto

3. Este Tribunal aprecia que es deber del Estado de garantizar la salud de las personas privadas de su libertad, para lo cual en el fundamento 3 de la Sentencia 01019-2010-PHC/TC, estableció lo siguiente: “El derecho a la salud de las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario (procesados y condenados) merecen una especial consideración en la medida que se encuentran bajo una especial relación de sujeción frente a la Administración penitenciaria, resultado que esta asume la responsabilidad de la salud de los internos. (...). Por tanto, una deficiente administración penitenciaria o responsabilidad de sus funcionarios constituye un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que el recluso cumple el mandato de detención o la pena”.
4. Asimismo, en el fundamento 6 de la Sentencia 02663-2003-HC/TC, este Tribunal dejó sentado lo siguiente sobre el *habeas corpus* correctivo:

Dicha modalidad (...) es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

En efecto, en el caso Alejandro Rodríguez Medrano vs. la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario y otro (Exp. N.º 726-2002-HC/TC), el Tribunal Constitucional señaló que:

“Mediante este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente”

Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Es también admisible la presentación de esta modalidad en los casos de arbitraria restricción del derecho de visita familiar a los reclusos; de ilegitimidad del traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro; y por la determinación penitenciaria de cohabitación en un mismo ambiente de reos en cárcel de procesados y condenados.

5. Así, este tipo de *habeas corpus* procede cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad, pues su objeto es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o una condena.
6. Ello se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional, el cual prevé, como uno de los derechos protegidos por el *habeas corpus*, el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.
7. Sin embargo, cuando se trata de un *habeas corpus* correctivo vinculado a la protección de la salud, para determinar si este debe ser fundado no basta con constatar la existencia de una enfermedad, pues la alteración más o menos grave de la salud no es algo excepcional en la vida humana.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

8. Lo relevante para el juez constitucional está en analizar el tratamiento brindado a la persona privada de su libertad por la dolencia que lo aqueja y determinar si ha sido razonable y proporcional, y encaminado a proteger su salud y su vida, sin que ocurran agravamientos arbitrarios o ilegales respecto a las formas o condiciones en que cumple su detención. En suma, si se ha brindado al interno un tratamiento respetuoso de su dignidad.
9. Asimismo, este Tribunal en la Sentencia 01134-2020-PHC/TC, consideró que, como es de público conocimiento, el Covid-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, se ha expandido mundialmente, causando estragos en la vida humana, lo que ha forzado al establecimiento de medidas extraordinarias alrededor del mundo para evitar su propagación y el colapso de los sistemas de salud.
10. En el Perú, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, declaró el estado de emergencia nacional a partir del 16 de marzo de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación como consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces el gobierno ha prorrogado el estado de emergencia en varias ocasiones para hacer frente a la pandemia. El virus se ha extendido ampliamente por nuestro territorio, y los establecimientos penales no han sido la excepción. En torno a ello, es oportuno recordar que la Constitución establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud. Por su parte, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud, y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
11. Cabe destacar que el derecho a la salud es un derecho de especial relevancia por su especial conexión con la dignidad humana y con los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica. La privación de la libertad personal que realiza en ocasiones el Estado, por causas legítimas y de conformidad con la Constitución y las leyes, no puede implicar la suspensión o restricción de este derecho fundamental. Por tanto, será el Estado quien asuma la responsabilidad por la salud



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

de estas personas.

12. Esta obligación estatal respecto de las personas privadas de su libertad recae de manera específica en el INPE, pues el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, puntualiza lo siguiente:

El INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

13. Asimismo, el artículo 32 del referido Decreto Legislativo reconoce el derecho a la salud de la población penitenciaria, y las obligaciones del INPE en dicha materia, en los siguientes términos:

32.1 La población penitenciaria tiene derecho, sin discriminación, al acceso de los servicios de salud para la prevención, promoción y recuperación. El Estado, a través del sistema nacional de salud, garantiza el acceso y las prestaciones con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados.

32.2 El INPE articula y coordina con las entidades del sistema nacional de salud e instituciones prestadoras para una adecuada atención de la población penitenciaria. El reglamento regula la organización, competencia, funciones, financiamiento y los mecanismos de articulación y coordinación del INPE con el sistema nacional de salud.

14. En el presente caso, el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario, alega que al favorecido se le diagnosticó, según consta de su Historia Clínica 950622, en la cual consta también que se le brinda la atención médica que su condición de salud requiere, sin que se advierta problemas en su salud que puedan ser motivo de una atención especializada; que la demandante no ha acreditado que el beneficiario esté contagiado de la enfermedad del Covid-19; que no todos aquellos casos que presenten dicho contagio deben ser evacuados de forma necesaria a un centro hospitalario; que el alegado contagio es una presunción de la demandante que no ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

podido ser corroborado con algún otro indicio ni se ha podido determinar que presente algún factor de comorbilidad, riesgo o que haya desarrollado dicha enfermedad en su modalidad moderada o severa; que ha transcurrido un lapso de tiempo sin que haya desarrollado la enfermedad en su modalidad moderada, severa o grave; y que se encuentra clínicamente estable y que no ha mostrado algún tipo de complicaciones en su salud.

15. Agrega que mediante Oficio 352-2020-INPE/18-233-SDSP4, de fecha 19 de mayo de 2020, el subdirector del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho informó sobre las acciones realizadas frente a la amenaza del Covid-19 en los establecimientos penitenciarios, norma en la que se señala el normal abastecimiento de medicamentos para las enfermedades crónicas como hipertensión arterial, diabetes mellitus, asma bronquial, de EPP (equipos de protección personal) como mascarillas quirúrgicas, respiradores N95, mandilones, gorros y guantes descartables, protectores de rostro, lentes, alcohol en gel y materiales de limpieza (detergente, jabón, lejía); asimismo, se asegura el abastecimiento futuro de estos y otros antibióticos y antiinflamatorios así como la operatividad de catorce balones de oxígeno y la reparación de otros ocho a fin de garantizar la atención de salud. Precisa que mediante el citado oficio se dispusieron las acciones administrativas que fueron ejecutadas desde el mes de febrero de 2020, para adecuar el penal con las necesidades requeridas para afrontar la crisis sanitaria por la pandemia por el Covid-19, tales como generación de ambientes de aislamiento para contagiados, provisión de medicinas y equipos de bioseguridad, personal médico y mejora en la alimentación de los internos.
16. Añade que según consta del mencionado oficio, en ningún momento se dejó de administrar el tratamiento farmacológico a los internos hipertensos y diabéticos, ni se descuidó la prevención y tratamiento de otros casos de TBC y VIH/SIDA, pues dicho informe resume las acciones logradas, tales como las pruebas rápidas para el Covid-19; que se cuenta con ocho carpas con tres camas y colchones cada una con cinco módulos pre fabricados con tres compartimentos e/u frente a la clínica del EPL, la adecuación de un ambiente más amplio (talleres del pabellón 18) para setenta camas para los internos con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

casos de Covid-19 con oxigenoterapia, medicación y evaluación constante, incluyéndose un ambiente para el personal de salud a cargo; que se cuenta con personal de salud diario (traje) conformado por un médico, una licenciada en enfermería, cinco técnicos de enfermería y personal de diario Covid-19, conformado por un médico neumólogo, una licenciada en enfermería y un técnico de enfermería.

17. Puntualiza que se cuenta con otras pruebas de laboratorio básicas como hemoglobina, examen de orina, pruebas hepáticas, de baciloscopia, con medicamentos para Covid-19 como azitromicina 500 mg., hidroxiquina 200 mg., amoxicilina 500 mg., ácido clavulánico, veintidós balones de oxígeno, dieciséis manómetros, veintidós humidificadores; entre otros.
18. Precisa que mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020, el administrador del penal dio cuenta de las acciones tomadas para prevenir el contagio de Covid-19; tales como la instalación de lavaderos de manos, la mejora en los materiales de limpieza, banners informativos sobre el Covid-19 y la profilaxis; la mejora en la alimentación de los internos, la fumigación y la entrega de mascarillas a todos los internos; la entrega de los kits de limpieza y equipos de bioseguridad para el personal de salud, administración y tratamiento. También, que mediante Acta de compromiso de fecha 11 de mayo de 2020 (f. 57), los coordinadores de los pabellones, así como los representantes del Comité Covid-19, se comprometieron para hacer cumplir el protocolo de bioseguridad y las medidas preventivas; por lo que en el penal se han planificado y desarrollado las acciones necesarias destinadas a prevenir y contener el contagio de Covid-19, y la respectiva atención médica a los internos que lo requieran.
19. Añade que mediante Oficio 017-2020-INPE/18-233-SD Seg. Pen., de fecha 17 de mayo de 2020, el subdirector del penal informó a la dirección del penal las acciones de seguridad y bioseguridad adoptadas frente a la amenaza del Covid-19 en dicho establecimiento, tales como el reparto de mascarillas del MINSA, la instrucción a internos de las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social, la desinfección al ingreso y salida del penal,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

las desinfecciones programadas de pabellones, vehículos y oficinas, la implementación de los equipos de protección personal a personal de salud y de seguridad, la implementación de los ambientes de aislamiento para pacientes leves y moderados; y el incremento en la contratación de personal médico (cuatro) y de enfermería (treinta), entre otras.

20. Finalmente asevera que la salud del beneficiario se encuentra monitoreada por los médicos a cargo, así como su tratamiento respectivo, de ser el caso; y que ante la necesidad de un tratamiento externo debido a algún tipo de agravamiento en la salud del favorecido, este puede solicitar su atención médica especializada, quien previa junta médica, puede ser derivado a cualquier hospital o centro de salud de su elección; que el INPE viene efectuando diversas acciones en los establecimientos penitenciarios y transitorios a nivel nacional destinadas a la prevención del Covid-19, para evitar o disminuir el riesgo de contagio en el personal trabajador y la población penitenciaria, tales como restricción y/o suspensión de visitas, distanciamiento interpersonal, uso de mascarillas, mejoramiento de los servicios higiénicos, fortalecimiento de las áreas de salud, limpieza y desinfección de las instalaciones. entrega de materiales de aseo; entre otros. Agrega que se ha adoptado con fecha 30 de marzo de 2020, el Plan de Acción Actualizado Frente al Riesgo de Introducción del Coronavirus en los Establecimiento Penitenciarios a Nivel Nacional, orientado a disminuir el riesgo de infección por Covid-19 en los establecimientos penitenciarios que afecten la salud de la población penal y trabajadores penitenciarios.
21. En consecuencia, se advierte que la situación clínica del favorecido es estable, se le está brindando tratamiento local, se encuentra en observación permanente y, de complicarse su salud, sería trasladado a un nosocomio para que sea sometido al tratamiento médico correspondiente, conforme lo determine el médico tratante del establecimiento penitenciario o el que designe el INPE.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01499-2020-PHC/TC
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA
JUAN ANDRÉS YARLEQUE ORTEGA,
representado por MARLENY ORTEGA
FERNÁNDEZ

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ